



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla.**

EJECUTIVO: 08001405300320230061900

Demandante: MARIO ENRIQUE ROCHA MOLINA

Demandado: LUIS RAMON GALLARDO ESPEJO, MARYURIS MARIA GALLARDO ESPEJO
y ERIC ELIECER GALLARDO ESPEJO

Informe Secretarial.

Señora Juez: Al despacho el presente proceso ejecutivo contra LUIS RAMON GALLARDO ESPEJO, MARYURIS MARIA GALLARDO ESPEJO y ERIC ELIECER GALLARDO ESPEJO, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante solicita reemplazo del secuestre designado y se libre nuevo despacho comisorio del Inmueble embargado. A su despacho para resolver.

Barranquilla, abril 16 de 2024

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla**

EJECUTIVO: 08001405300320230061900

Demandante: MARIO ENRIQUE ROCHA MOLINA

Demandado: LUIS RAMON GALLARDO ESPEJO, MARYURIS MARIA GALLARDO ESPEJO
y ERIC ELIECER GALLARDO ESPEJO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA DE ORALIDAD,
Barranquilla, abril dieciséis (16) de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el apoderado judicial de la parte demandante, solicitó el reemplazo del secuestre designado y la expedición de nuevo despacho comisorio a fin de practicar el secuestro de la cuota parte del bien inmueble distinguido con el folio de **matrícula inmobiliaria No. 040-42048** de propiedad de los demandados **LUIS RAMON GALLARDO ESPEJO identificado con la C.C. N°72.242.174, MARYURIS MARIA GALLARDO ESPEJO identificada con la C.C. N°32.866.339 y ERIC ELIECER GALLARDO ESPEJO identificado con la C.C. N°8.775.998.** Sin embargo, se observa que mediante auto de fecha 12 de 2023, el juzgado ordenó el secuestro de la cuota parte del bien inmueble distinguido con el folio de **matrícula inmobiliaria No. 040-42048**, disponiendo comisionar para tales efectos al *Alcalde Distrital de Barranquilla con amplias facultades al comitente de conformidad con lo normado en el Art. 38 Inciso 3º. del C. G. del P, de la Ley 1564 de 2012, para que este a su vez delegue al Alcalde Menor de su respectiva jurisdicción, para llevar a cabo dicha diligencia, incluso para reemplazar al secuestre designado por el despacho*. Por lo anterior, en caso de inasistencia del auxiliar designado por el despacho, a la referida diligencia, corresponderá al comisionado su reemplazo en los términos de la comisión conferida. Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud de reemplazo del secuestre designado y librar nuevo despacho comisorio del Inmueble embargado, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por Secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:

Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **144afe7bd6d09deee3c9bd1b0b48bf1173b0cd034b85685f959febed2ba5289a**

Documento generado en 16/04/2024 03:59:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>